Reglamento Para Depósito a Plazo REG-GOP-008

Banco Inmobiliario S.A.

Gerencia de Operaciones

BANCO INMOBILIARIO

Reglamento Para Depósito a Plazo

Capítulo I

Objetivos:

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas obligatorias para la operatoria de depósitos a plazo en Banco Inmobiliario S.A.

Capítulo II

Definiciones:

Artículo 2. Se denomina depósito a plazo cuando el cliente coloca dinero en una cuenta a plazo por un período de tiempo establecido y con una tasa de interés determinada en Banco Inmobiliario S.A.

Capítulo III

Depósito a Plazo

Artículo 3. Los depósitos a plazo constituidos en Banco Inmobiliario S.A. se rigen por las leyes bancarias, disposiciones legales relacionadas con los bancos, las políticas y normas que el Consejo de Administración determine.

Artículo 4. La tasa de interés que devenga el depósito a plazo es de acuerdo a la tabla vigente, para este tipo de operaciones es variable, determinada y autorizada por el consejo de administración del banco tomando como base para ello el comportamiento del mercado financiero, necesidades y perspectivas del banco.

Artículo 5. Los intereses devengados están afectos a la retención y pago del impuesto sobre la renta por rentas de capital mobiliario.

Artículo 6. Las personas individuales legalmente capaces y las jurídicas, que reúnan los requisitos contemplados en el presente reglamento, podrán abrir una cuenta de depósito a plazo. Las cuentas de depósitos a plazo pueden ser:

a) **Individuales**: cuando su inicio de relación sea a nombre de una sola persona individual o jurídica.

b) **Colectivas**: cuando su inicio de relación sea a nombre de dos o más personas individuales o jurídicas.

c) La forma de girar contra las cuentas individuales o colectivas será:

1. Con una firma, cuando cualquiera de las personas autorizadas puede realizar operaciones en las cuentas por medio de su firma registrada.
2. Con firma mancomunada, cuando para la realización de operaciones en la cuenta deben firmar dos o más de las personas autorizadas para hacerlo conforme a las instrucciones respectivas.

Artículo 7. Los depósitos a plazo se rigen por periodos de 90, 180, y 365 días según lo más conveniente y solicitado por el cliente.

Artículo 8. Los gerentes de agencia son los responsables de dar el seguimiento oportuno y constante a las cuentas de depósito a plazo fijo, con el fin de actualizar su información como mínimo una vez por año.

Capítulo IV

Inicio de Cuentas de Depósito a Plazo

Artículo 9. Para abrir este tipo de cuentas debe hacerse personalmente por los interesados o por sus representantes legales en cualquiera de las agencias del banco.

Artículo 10. El banco se reserva el derecho de denegar el inicio de relación de cuentas de depósitos a plazo, sin expresión de causa.

Artículo 11. Las cuentas de depósito a plazo pueden ser abiertas a solicitud de un mayor de edad, debiendo presentar para ello documento personal de identificación DPI, o pasaporte (en caso de ser extranjero), donde consten sus datos personales y en el caso de personas jurídicas identificar el documento personal de identificación DPI por su nombre.

Artículo 12. El titular o titulares de la cuenta se comprometen a actualizar la información requerida inicialmente al momento de abrir la cuenta, mínimo una vez al año. (Artículo 20, Reglamento de la Ley Contra Lavado de Dinero u Otros Activos).

Artículo 13. Las cuentas de depósito a plazo se abren con un monto de igual o mayor a Q 1,000.00 en moneda nacional, y -USD-1,000.00 en moneda extranjera, salvo casos especiales y con autorización de funcionarios asignados para el efecto se pueden hacer con montos menores.

Artículo 14. Como constancia del depósito a plazo se entregara al depositante un certificado de depósito a plazo en el cual se especifican las condiciones a que está sujeto el depósito.

Artículo 15. En caso de que el cliente este exento al pago del Impuesto sobre la Renta el depositante debe entregar al banco copia del formulario emitido por la SAT donde se indique que están exentos de dicho impuesto.

Artículo 16. Si el depósito se efectúa con cheque de otro banco se tendrá que esperar el cobro en cámara de compensación, para posteriormente entregarle al depositante o titular del depósito el certificado original, si el cheque fuera rechazado el certificado de depósito a plazo queda anulado y se tendrá que dar de baja o anular en el sistema.

Artículo 17. Los saldos y la identidad de los depositantes es confidencial, tal información no puede ser revelada sin orden escrita del depositante, o mediante orden de juez competente o autoridad legalmente autorizada. Quedan a salvo las obligaciones y deberes establecidos por la normativa sobre lavado de dinero u otros activos, las informaciones que por ley deba ser proporcionada, así como la información que se deba proporcionar a la Junta Monetaria, al Banco de Guatemala y a la Superintendencia de Bancos, así como la información que se intercambie entre bancos e instituciones financieras.

Capítulo V

Renovación, Retiro o Cancelación Fondos

Artículo 18. Las renovaciones pueden ser las siguientes:

a) A solicitud del depositante, con mismas condiciones.

b) Automática, si cliente no se presenta en los 5 días hábiles después del vencimiento de su plazo.
En caso de renovación automática prevalecen las condiciones originalmente pactadas.

Artículo 19. Si durante los cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del depósito a plazo el titular del mismo decide cancelarlo y no renovarlo, se le pagaran intereses únicamente hasta la fecha de vencimiento.

Artículo 20. El depósito a plazo no puede ser cancelado antes del vencimiento del plazo por el que fue realizado. Sin embargo en casos especiales y con autorización de funcionarios designados y autorizados para ello, el depósito a plazo podrá ser cancelado anticipadamente, en tal caso la cancelación anticipada será objeto de una penalización.

Capítulo VI

Pago de Intereses

Artículo 21. Los intereses que devengue el depósito a plazo pueden ser pagados al vencimiento del plazo o en forma mensual mediante acreditamiento a cuenta, cheque de caja o a través de cualquier medio electrónico que el banco considere y esté debidamente autorizado.

Artículo 22. En caso que el titular del depósito a plazo haya solicitado el pago de los intereses en forma mensual mediante la emisión de cheque de caja y no se presente a cobrarlos, éstos se acumularan y se pagarán al momento en que éste se presente a la agencia.

Capítulo VII

Beneficiarios

Artículo 23. En caso de fallecimiento de la persona individual titular de una cuenta de depósito a plazo, el o los beneficiarios designados podrán retirar los fondos de la misma. Se denominan beneficiarios a las personas que hayan sido designadas o que se designen por una persona individual titular de una cuenta de depósito a plazo para recibir el saldo de la misma, en caso de muerte de ésta. Al ocurrir la muerte del titular.

Capítulo VIII

Condiciones de certificado

Artículo 24. En caso de extravío o robo del certificado de depósito, el titular del mismo debe dar aviso de dicho hecho en forma inmediata al banco por los medios que en ese momento tenga a su alcance y presentar la denuncia de robo o extravío antes las autoridades competentes, acompañando la certificación o constancia de la presentación de la denuncia deberá presentar al banco la confirmación por escrito del robo o extravío a más tardar al día siguiente de acaecido el hecho. De no contar con el aviso por escrito el banco no se responsabiliza del mal uso que pueden hacer del mismo.

Artículo 25. El titular del certificado deberá verificar que la información por él proporcionada esté exactamente reflejada en el mismo, por ello no se aceptarán reclamos posteriores.

Artículo 26. Los certificados de depósito a plazo no pueden ser endosados en propiedad.

Capítulo IX

Disposiciones Finales y Derogatorias

Artículo 27. El Banco se reserva el derecho de modificar, enmendar o adicionar artículos a este reglamento. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Gerencia General o el Consejo de Administración del Banco.

Artículo 28. El presente Reglamento entrara en vigor el décimo día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración del Banco.